CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"
PARTES DEL CONVENIO:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO NIT.890.001.639-1 CORPORACION PROSPÉRITAS NIT. 900530701-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ADANELLYS DIAZ ARRIETA CC. 40.937.458 Riohacha.
VALOR CONVENIO:	El presupuesto oficial para este proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000). además de hacer parte integra del convenio a suscribir los aportes en especie ofertados por el adjudicatario conforme a su propuesta económica.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio de asociación, será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el doce (12) de diciembre de 2025**.** Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Entre los suscritos a saber: el señor **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.573 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, según Decreto de Nombramiento Nro. 00169 del 7 de marzo de 2025, y posesionado mediante Acta Nro. del 019 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la

Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, y quien para efectos del presente Convenio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **CORPORACION PROSPÉRITAS**, identificado con número de Nit. 900530701-3, representado por la señora ADANELLYS DIAZ ARRIETA identificada con número de cedula 40.937.458 de Riohacha**,** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a lo consagrado en el Artículo 305 N.º 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; **2)** Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios de Asociación o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; **3).** De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia corresponde a los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Bajo este entendido al Departamento del Quindío, le corresponde coadyuvar a los Municipios de su jurisdicción en la eficiente prestación de servicios que se ajuste a los fines del Estado Colombiano y que brinde seguridad y confianza a los Administrados. **4):** En ese orden de ideas el departamento del Quindío está

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

encargado de cumplir con la función que corresponde al estado de invertir en el desarrollo ambiental, social, económico y cultural de toda su población; ofreciendo y ejecutando los plasmado en su plan de desarrollo departamental en cada uno de los ejes, programas y proyectos para de esta manera poder articular la carta de navegación del departamento. **5)** Que, dentro de la estructura organizacional de la administración departamental del Quindío, se encuentra la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que tiene por misión "propender por el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible. Tal misión se efectuará en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, preservando el ambiente y generando desarrollo económico y equilibrio social. **6)** . Que por su parte el artículo 355 de la carta dispuso*: "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* **7.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 *"por medio del cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro",* **8.** Que, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, la cual hace un análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el presente caso, se trata de la unión de esfuerzos del Departamento del Quindío y la Corporación PORPÉRITAS, seleccionada por tratarse de un actor a nivel nacional, con ,mayor idoneidad, reputación y experiencia, para adelantar las actividades requeridas por el departamento del Quindío. **9.** Que para la suscripción del presente convenio se realizó el proceso competitivo N° 003 – 2025, en donde se presentaron dos proponentes, pero el único habilitado por el comité evaluador fue la **CORPORACION PROSPÉRITAS. 10.** Que, a través de la celebración y ejecución del presente convenio de asociación, se esta dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "2024-2027" por y para la gente. **11.** Que, atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio de Asociación será publicado a través de la plataforma del SECOP II, **12.** Que en virtud de lo anterior se acuerda celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El presupuesto oficial para este proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000), además de hacer parte integra del convenio a suscribir los aportes en especio ofertados por el adjudicatario conforme a su propuesta económica. El cual se distribuirá de la siguiente manera: **A) POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento aportará la suma DOSCIENTOS SIETE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000). Con cargo al certificado de Disponibilidad N°. 3396 del 17 de junio de 2025 **B) POR PARDE DE LA ESAL: EL ASOCIADO** aportará una contrapartida equivalente a su capacidad técnica: Teniendo en cuenta la experiencia en el sector solidario, así como personal idóneo, programas de formación solidaria y la logística necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio. Además de la contrapartida en especie propuesta en su oferta económica la cual hace parte integral del presente convenio de asociación. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Departamento, se compromete con la ESAL, a trasladar el valor correspondiente en cuatro transferencias de la siguiente manera: UNA PRIMERA TRANFERENCIA por el treinta (30%) por ciento del aporte total de la gobernación del Quindío, valor que será desembolsado a la ESAL una vez cumplidos los requisitos de legalización, presentación de las garantías y suscrita el acta de inicio y cronograma de ejecución de actividades; UNA SEGUNDA entrega por un treinta (30%), al cumplimiento de las obligaciones N°3, N°4 y N°5; UNA TERCERA entrega por un treinta (30%) al cumplimiento de la obligaciones N°1, N°2; y UNA CUARTA Y ULTIMA TRANSFERENCIA del (10%) por ciento del aporte total de la gobernación del Quindío a la ejecución total del convenio. Los aportes de la entidad sin ánimo de lucro se realizarán dentro de los primeros 30 días de iniciada la ejecución del convenio. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad, previa presentación del Informe de actividades realizadas, suscrito por el supervisor del convenio, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: 1.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2.** Elaborar informes periódicos que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá contener registro fotográfico, historia clínica, consentimiento informado, recibo a conformidad y costos especificados por servicio y ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio. **3.** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Concurrir a la liquidación del convenio. **8.** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **9.** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **10.** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **B) OBLIGACIONES DEL ESPECÍFICAS DE LA ESAL: 1.** Desarrollar estrategias para el fortalecimiento organizacional frente a las disposiciones legales y tributarias que rigen a las entidades sin ánimo de lucro en

Colombia; beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. Mediante talleres y asistencia técnica por cada organización a través de la revisión documental y análisis de los estados financieros, responsabilidades tributarias y legales y, orientado a mejorar el cumplimiento tanto legal como tributario de las mismas. **2.** Verificar los procesos requeridos para el fortalecimiento organizacional en temas de asociatividad y economía solidaria beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. Por medio de los talleres que se apropiarán de los conceptos de economía solidaria aplicados a una asociación de productores en sus diferentes aspectos: proyecto solidario, conformación de órganos de dirección y control, manejo administrativo (Reuniones de junta y asambleas), sostenibilidad de la organización. **3.** Apoyar el fortalecimiento organizacional en planeación estratégica beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **4.** Contribuir en el fortalecimiento organizacional teórico práctico en comercialización en el ámbito regional, nacional e internacional beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **5.** Garantizar fortalecimiento organizacional teórico práctico en temas de acceso al sistema financiero de las unidades productivas, beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **6.** Desarrollar la validación documental y financiero a veinte (20) organizaciones rurales priorizadas, que defina el grado de cumplimiento normativo con su respectivo plan de mejora. **7.** Desarrollar con el fortalecimiento de mínimo seis (6) proyectos productivos mediante cofinanciación de activos, con un impacto de no menos de doscientos (200) productores agropecuarios, donde se diseñará un proceso para evaluar desde diferentes perspectivas a los proyectos productivos, beneficiando aquellos proyectos que logren los mejores puntajes; entregables: Proceso de selección diseñado y divulgado, diseño metodológico de los proyectos productivos, Listado de postulaciones, Publicación de resultados de evaluación de los proyectos, Selección de los proyectos a fortalecer, Definición de los bienes a ser cofinanciados, Compra y entrega de los bienes para ser entregados a los proyectos priorizados. **8.** Caracterizar los perfiles de los proyectos para las iniciativas clúster definidas por la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo a las acciones consignadas en los planes de acción; dichas iniciativas clúster definidas en el plan de desarrollo departamental “por y para la gente” que son competencia de la Secretaria a las cuales se les diseñará un perfil de proyecto para la gestión de recursos y/o alianzas y/o conexión a mercados y/o acceso a instrumentos de apoyo del Estado. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: 1.** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. **3.** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **5.** Realizar la liquidación del convenio. **6.** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **7.** Aportar al convenio la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000) M/CTE.** de conformidad con el certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Departamento del Quindío. **8.** Brindar acompañamiento

técnico, necesario para el desarrollo del objeto del convenio, mediante la provisión de las bases de datos de los productores y beneficiarios, apoyar con el contacto efectivo de los productores, apoyar con las convocatorias a productores, colocar a disposición del convenio los canales de comunicación y difusión de la Gobernación del Quindío y el apoyo del personal de la secretaría de Agricultura. **9.** Participar en las reuniones del comité técnico del convenio para verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y cumplimiento de las actividades. **10.** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **11.** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **12.** Elaborar el acta de inicio y liquidación a través del funcionario que ejerza la supervisión del convenio. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio de asociación, será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el doce (12) de diciembre de 2025**.** Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El convenido se ejecutará en el Departamento del Quindío. **SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA:** El control vigilancia y seguimiento se realizará a través del Director Administrativo de Emprendimiento Rural, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio y sus actividades, así como los riesgos que anteceden, se considera necesario solicitar las siguientes garantías: ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una **compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz** esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por el **10% del valor** del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso de que se presente suspensión o adición del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3396** del 17 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo a los siguientes rubros:
Rubro: 0312 - 2.3.2.02.02.007.00.00.00.17020009.24 052 - 20 **CONCEPTO:** Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío **VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($81.600.000).**
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.17020007.24 052 – 20 **CONCEPTO:** Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural

en el Departamento del Quindío. **VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($115.800.000)**
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502007.24 073 – 20 **CONCEPTO:** Apoyo a iniciativas clúster y a nuevos emprendimientos de las cadenas promisorias en el Departamento del Quindío. **VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLAUSULA DECIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO:** Este CONVENIO, involucra solamente la intención de LAS PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas**. DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 489 de 1998, Decreto Departamental 1060 de 2016 y demás normas concordantes. **DÉCIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al CONVENIO**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el diálogo directo, de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) días, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Armenia. Para constancia se expide en Armenia (Q). en el mes de septiembre de 2025.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Revisión por parte del Departamento:

Proyectó: Erika Viviana Castillo Arce – Abogada Contratista S.A.D.R.A

Apoyo Revisión Componente Jurídico: Luis Alejandro Arcila Russi – Abogado Contratista S.A.D.R.A

Aprobó: Diego Iván Agudelo Ramírez – Director Administrativo de Emprendimiento Rural
Aprobó: Bryant Stiven Naranjo Raigoza **-** Secretario De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambiente

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindío 29 de septiembre de 2025

El presente contrato queda radicado bajo el

N° 287 Folio 34 del libro N° 001

Secretario(a) _____

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Nro. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO AGR-CONVASOCI-063-DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍ0"
CONTRATISTA	LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS
NIT	900530701-3
VALOR INICIAL CONTRATO	DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000)
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO N° 001	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($300.730.000) incluido IVA, impuestos o descuentos
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	SETENTA Y TRES (73) DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCION ADICION MODIFICATORIO N° 001	CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO PASA A VIGENCIA FUTURA 2026

DIEGO IVAN AGUDELO RAMIREZ, Director Administrativo de Emprendimiento Rural, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", expuso las siguientes consideraciones para motivar la presente solicitud de modificación bilateral indicado, así:

1. Que, el día 29 de septiembre de 2025, se suscribió un convenio de asociación NÚMERO CONVASOCI-063-DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS, el cual fue iniciado el día 01 de octubre de 2025.

2. Que, el valor del contrato ascendió a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000) incluido IVA, impuestos o gravámenes.

3. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 12 de diciembre de 2025, conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. El convenido se ejecutará en el Departamento del Quindío contados a partir de la suscripción del

acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo que, en todo caso, el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

4. Actualmente se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria con el convenio anteriormente mencionado y, que a la fecha se requiere adicionar el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000) por parte del Departamento y prorrogarlo en CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO más al inicialmente pactado, teniendo en cuenta que en la actualidad en la administración Departamental persiste la necesidad que motivó la celebración del negocio jurídico y el contratista ha ejecutado sus obligaciones contractuales conforme con las condiciones pactadas como también con las designaciones y/o requerimientos señalados por parte del supervisor del contrato.

5. De otra parte, en el marco del convenio celebrado, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, toda vez que, desde el punto de vista técnico, la ejecución del convenio ha permitido generar avances sustantivos en el **fortalecimiento de las capacidades organizacionales, técnicas y empresariales** de los productores rurales del Departamento del Quindío. En este sentido, a través de las actividades ejecutadas durante la vigencia 2025 se ha logrado: A) La **caracterización detallada de las organizaciones rurales y asociaciones productivas**, identificando sus niveles de formalización, estructura administrativa, capacidad financiera, grado de integración al mercado y potencial de escalamiento productivo. Esta caracterización se constituyó en la línea base técnica que permite orientar de manera diferencial las acciones de fortalecimiento y diseñar estrategias de intervención adaptadas a las condiciones reales de cada grupo asociativo. B) La **formación técnica en asociatividad, economía solidaria y gobernanza organizacional**, desarrollada mediante metodologías participativas y talleres especializados, que han contribuido a mejorar la comprensión de las normas que rigen el funcionamiento de las organizaciones, su estructura contable y tributaria, así como los mecanismos de planificación estratégica y toma de decisiones colectivas. Dicho proceso ha fortalecido la cohesión interna y ha incrementado la capacidad de gestión de las asociaciones frente a entidades públicas y privadas. C) La **estructuración de perfiles de proyectos clúster agropecuarios**, en articulación con los sectores estratégicos del Departamento, lo cual ha permitido identificar potenciales sinergias productivas entre asociaciones y cadenas promisorias (café especial, plátano, frutales, lácteos y agroindustria). Estos perfiles constituyen insumos técnicos esenciales para la gestión de recursos ante fuentes nacionales, cooperación internacional y programas de fomento agroindustrial, alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Por y para la Gente". No obstante, los resultados alcanzados evidencian que el desarrollo de los componentes de **cofinanciación de proyectos productivos, acompañamiento técnico especializado y consolidación de nuevas asociaciones rurales** exige una continuidad técnica que trasciende el cierre fiscal de 2025, por razones de tipo operativo y metodológico: Los **procesos de fortalecimiento organizacional, financiero y comercial** se desarrollan mediante una secuencia técnica estructurada en cuatro fases: 1. diagnóstico institucional y productivo. 2. capacitación técnica y administrativa. 3.implementación de planes de mejora. 4. evaluación de resultados. Cada fase requiere un periodo mínimo de maduración para lograr transformaciones medibles y sostenibles. La interrupción del proceso antes de concluir dichas etapas afectaría

la trazabilidad de los indicadores y la validación de los impactos esperados. La **cofinanciación de proyectos productivos**, que comprende la selección técnica de proyectos, adquisición de equipos, dotación de maquinaria y procesos de instalación y verificación de funcionamiento, demanda tiempos superiores al trimestre final del año 2025. Este componente involucra etapas de planificación, contratación, entrega, instalación, capacitación en uso y seguimiento técnico posentrega, las cuales son indispensables para asegurar la operatividad de los activos y la sostenibilidad de las unidades productivas beneficiadas. Siendo así, con la **asignación presupuestal prevista para la vigencia 2026**, se proyecta ampliar el alcance técnico del convenio mediante la **incorporación de nuevas asociaciones rurales, emprendimientos y proyectos productivos**, los cuales serán atendidos bajo el mismo esquema metodológico de fortalecimiento integral que combina asistencia técnica, formación, acompañamiento organizacional y dotación de activos. Esto permitirá dar cobertura a un mayor número de beneficiarios, optimizar los recursos invertidos y consolidar los avances logrados durante la fase inicial. Desde esta perspectiva, **dejar el convenio CONVASOCI-063-2025 con vigencia futura constituye una necesidad técnica y estratégica**. Esta medida permitirá garantizar la continuidad del proceso de fortalecimiento rural de manera integral, evitando la fragmentación de las actividades y asegurando que las inversiones ejecutadas en la vigencia 2025 se consoliden con nuevas acciones, beneficiarios y resultados verificables en la vigencia 2026. De igual forma, la vigencia futura permitirá mantener la coherencia metodológica del programa, la trazabilidad de los indicadores de resultado y la sostenibilidad de los procesos asociativos rurales en el tiempo. Aunado a ello, **D) LA NECESIDAD DE UN ACOMPAÑAMIENTO MAS CERCANO Y EN CAMPO**: de las etapas superadas demostraron que el fortalecimiento real de las organizaciones exige acompañamiento en sitio, dentro de su entorno productivo, operativo y administrativo. Por ello, la adición elimina las jornadas formativas grupales y prioriza el seguimiento directo, la asistencia técnica específica y los diagnósticos organizacionales individuales. **E) SEGUIMIENTO POST-ENTREGA A ORGANIZACIONES QUE RECIBIERON COFINANCIACIÓN:** El proceso de entrega de activos productivos finalizado en diciembre requiere una fase de maduración técnica para: Verificar la correcta instalación y uso, Realizar ajustes operativos, Establecer eficiencias en costos, procesos y comercialización, Mitigar riesgos de desarticulación productiva, Este seguimiento es indispensable para consolidar resultados y garantizar sostenibilidad. **F) CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE NUEVAS ORGANIZACIONES:** La adición incluye 6 organizaciones agropecuarias adicionales, que deben incorporarse a la metodología general del convenio, realizando: Caracterización productiva y socio empresarial, Diagnóstico administrativo–contable, Identificación de brechas, Definición de acciones estratégicas para su fortalecimiento. **G) METODOLOGÍA DE PITCH Y ADJUDICACIÓN DE COFINANCIACIÓN PARA NUEVAS PROPUESTAS:** Se desarrollará un proceso de evaluación y presentación tipo Pitch, con criterios técnicos basados en el documento rector del convenio. Se otorgarán **5 cofinanciaciones por $7.500.000 COP cada una**, beneficiando únicamente organizaciones que **no hayan sido ganadoras en la etapa anterior**, garantizando equidad territorial y ampliación del impacto y un último un proyecto productivo destinado a la **población victima con enfoque diferencial** con un monto no menor de apoyo a dicho productor por un valor de **$19.500.000. H) SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS:** La continuidad permitirá consolidar videos testimoniales, memorias audiovisuales y sistematizaciones pedagógicas, que servirán como evidencia trazable del impacto logrado en 2025 y 2026. Finalmente, con la ampliación en el tiempo de ejecución se garantizará la Ejecución completa de visitas en sitio y diagnósticos, Implementación de planes de mejora por organización, Evaluación técnica de los activos entregados, Selección y acompañamiento de las nuevas 6 unidades agropecuarias, Desarrollo del Pitch de selección y entrega de nuevos recursos, Sistematización audiovisual y cierre técnico final. Así mismo el recurso estará destinado a dar

Continuidad del personal técnico y administrativo, paras los seguimientos en sitio, Diagnósticos y asesorías especializadas, Caracterización de nuevas organizaciones, Desarrollo del Pitch y selección de seis nuevas propuestas, Cofinanciación de seis iniciativas agropecuarias, Sistematización y producción audiovisual, Logística operativa y desplazamientos.

6. **ALCANCE DE LA ADICIÓN:** Con el alcance de esta adición se permitirá realizar **Visitas técnicas personalizadas** a las 40 organizaciones previamente priorizadas, **Seguimiento post-entrega** de los activos cofinanciados, Caracterización y vinculación de 6 nuevas organizaciones agropecuarias, Asesoría en áreas administrativas, contables, financieras y productivas, Realización de diagnósticos y planes de mejora organizacional, **Ejecución del proceso Pitch y evaluación especializada** para seleccionar las 5 nuevas cofinanciaciones, **Asignación de cofinanciación por $7.500.000 cada una** a las organizaciones ganadoras, y un último un proyecto productivo destinado a la **población victima con enfoque diferencial** con un monto no menor de apoyo a dicho productor por un valor de **$19.500.000. Elaboración de sistematización audiovisual**, con cápsulas de video a 2 de las organizaciones participantes, **Cierre técnico y financiero consolidado**, con trazabilidad verificable.

7. **METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN:** La metodología se ajusta al enfoque territorial del convenio y se estructura en cinco ejes**. Eje 1. Diagnóstico y caracterización individual:** Revisión documental, Aplicación de instrumentos de caracterización productiva, administrativa y financiera, Identificación de niveles de madurez organizacional, Registro fotográfico y audiovisual. **Eje 2. Asesoría técnica especializada en sitio:** Intervenciones dirigidas a cada organización en sus entornos reales de trabajo, Optimización de procesos productivos, Ajustes administrativos y contables, Modelamiento financiero básico, Normatividad sanitaria, comercial y solidaria según corresponda, Rutinas de seguimiento operativo. **Eje 3. Seguimiento post-entrega a cofinanciados:** Verificación de puesta en marcha, Evaluación de la apropiación tecnológica, Identificación de riesgos operativos, Acompañamiento al uso adecuado de activos y herramientas entregadas. **Eje 4. Pitch y evaluación de nuevas organizaciones:** Taller de preparación para presentación, Aplicación de criterios establecidos en el documento oficial del convenio, Comité evaluador, Selección objetiva de las 6 iniciativas a cofinanciar. **Eje 5. Sistematización de experiencias:** Registro audiovisual., Entrevistas y construcción narrativa, Producción de videos institucionales a 2 organizaciones, Documento final de sistematización del proceso.

8. De conformidad con la restricción para celebrar contratación directa que rige hasta el 31 de enero de 2026, establecida en la Ley de Garantías Electorales, y teniendo en cuenta la posible imposibilidad de suscribir un nuevo convenio de asociación previo a la entrada en vigor dicha restricción, se considera pertinente incluir esta circunstancia como parte de la justificación dentro de los considerandos de la solicitud de modificación del convenio de asociación CONVASOCI-063-DE 2025.

9. Que, a la fecha, el convenio se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero, motivo por el cual se encuentra en la facultad de adicionar, tomando como fundamento jurídico lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993, el cual determina: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, máxime que el valor a adicionar no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

10. Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se encuentra soportada bajo la Ordenanza

Número 017 del 20 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias”.

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	**Convenio de Asociación No. 063 de 2025** *"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	N/A Presupuesto 2026	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	$ 300,730,000.00	2025 - 2026

11. De conformidad con lo anteriormente expuesta, me permito respetuosamente solicitar:Autorizar la modificación al Convenio de Asociación número **CONVASOCI-063-DE 2025**, en su **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO: En el sentido de adicionar la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000).** Para un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($300.730.000)**; incluido IVA, impuestos o descuentos. **TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento, se compromete con la ESAL, a trasladar el valor correspondiente en cuatro transferencias de la siguiente manera: **A) UNA PRIMERA TRANSFERNECIA** correspondiente al ***veinte por ciento (20%)*** del valor adicionado y estará destinado a asegurar la activación operativa inicial del convenio, permitiendo la contratación del equipo técnico y administrativo, la estructuración del cronograma territorial, la realización de las primeras visitas de caracterización en campo, la verificación documental de las organizaciones y el despliegue de movilidad para los diagnósticos y acompañamiento post-entrega. Esta transferencia garantiza la liquidez mínima indispensable para iniciar las acciones programadas, evitando interrupciones en la ejecución y permitiendo cumplir el principio de continuidad del servicio público.Desde el punto de vista jurídico, este desembolso se ajusta plenamente a la normativa vigente, dado que no constituye un anticipo general sino un pago programado por etapas conforme al avance del objeto contractual, respetando los límites establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten realizar pagos parciales siempre que no superen el tope del 50% para anticipos y que esté debidamente respaldado por garantías y acto administrativo de adición. **B) UNA SEGUNDA TRANFERENCIA** correspondiente al ***treinta y cinco por ciento (35%)*** del valor total, se orientará al desarrollo operativo del proceso Pitch, a la verificación técnica de las propuestas presentadas por las organizaciones, al fortalecimiento de la movilidad territorial para evaluación y asesorías, a la logística para la preselección y al inicio de la adquisición de activos estratégicos para las organizaciones con mayor puntaje. Asimismo, garantizará el avance de la producción audiovisual de las organizaciones acompañadas durante esta fase. Esta

etapa requiere un alto nivel de liquidez para mantener la capacidad de respuesta técnica del convenio y asegurar eficiencia en tiempos y ejecución. Jurídicamente, este desembolso se entiende como un pago intermedio condicionado al avance del objeto contractual y no como anticipo, cumpliendo lo señalado por la Ley 80 de 1993 respecto a la planeación y distribución equilibrada del riesgo financiero, así como lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en materia de pagos por avance y ejecución verificable. Este esquema favorece la correcta administración de los recursos públicos y asegura trazabilidad conforme a los lineamientos de contratación estatal. **C) UNA TERCERA TRANSFERENCIA** correspondiente al ***treinta y cinco por ciento (35%)*** del valor de la adición, permitirá ejecutar la compra total de los activos a cofinanciar para las seis organizaciones ganadoras del proceso Pitch, así como gestionar la entrega formal, instalación, verificación funcional y seguimiento post-entrega. En esta etapa también se desarrollará la fase final de producción audiovisual para las dos organizaciones seleccionadas para los videos, además de las visitas adicionales de verificación técnica y consolidación de información para el informe final. Dado que esta fase concentra las actividades de mayor exigencia financiera, el desembolso garantiza que la Corporación cuente con la liquidez necesaria para cumplir los objetivos sin incurrir en retrasos o desfinanciación operativa. Desde la perspectiva jurídica, se enmarca en la figura de pagos por avance y cumplimiento, sin constituir anticipo, respetando estrictamente el límite del 50% establecido para anticipos generales en contratación pública. Este desembolso se sustenta en el principio de equilibrio económico del contrato y en la correcta ejecución del objeto, conforme a los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, permitiendo una ejecución eficiente, transparente y ajustada al marco normativo. **D) UNA CUARTA TRANSFERENCIA** correspondiente al ***diez por ciento (10%)*** del valor total, será destinado a la fase de cierre del convenio, incluyendo la elaboración del informe técnico final, la entrega consolidada de la sistematización audiovisual, la verificación final de cumplimiento de metas e indicadores, la entrega de anexos obligatorios y la consolidación financiera y administrativa del proyecto. Este tramo final garantiza que la Corporación mantenga la capacidad operativa hasta la culminación del convenio, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual. Jurídicamente, este porcentaje final actúa como un mecanismo de control y garantía para la entidad contratante, permitiendo validar los resultados antes de la transferencia definitiva, en coherencia con los principios de responsabilidad, eficacia y pago contra ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Al no constituir anticipo, sino pago final condicionado, respeta completamente la normativa vigente y fortalece la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos públicos.

12. Autorizar la modificación al Convenio de Asociación número **AGR-CONVASOCI-063-DE 2025**, en su **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO más, quedando con un plazo de ejecución final de **DOSCIENTOS DOCE (212) DÍAS CALENDARIO**, por lo cual quedará de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de abril de 2026. Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. El convenido se ejecutará en el Departamento del Quindío"

13. Autorizar la modificación al Convenio de Asociación número **AGR-CONVASOCI-063-DE 2025**, en su **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal que soportará las obligaciones adquiridas en el presente contrato, y en el mismo sentido, adicionar la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000)**, disponibilidad que se encuentra

soportada bajo la Ordenanza Número 017 del 20 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de Vigencias Futuras.

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	**Convenio de Asociación No. 063 de 2025** *"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	N/A Presupuesto 2026	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	$ 300,730,000.00	2025 - 2026

14. Autorizar la modificación al Convenio de Asociación número **CONVASOCI-063-DE 2025 en su CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS**, toda vez que como consecuencia de la adición y prórroga del convenio y, atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN PROSPÉRITAS** se obliga a ampliar la **garantía única de cumplimiento** constituida a favor del Departamento del Quindío, en los términos previstos en la ***CLAUSULA OCTAVA– GARANTÍAS.***

Atentamente,

DIEGO IVAN AGUELO RAMÍREZ
Director Administrativo de Emprendimiento Rural

Apoyo aspectos Jurídicos: Erika Viviana Castillo Arce – Abg. Contratista S.A.D.R.A

Revisó aspectos Jurídicos: Derly Joven Santanilla – Abg. Contratista S.A.D.R.A

Revisó componente técnico: Diego Iván Agudelo Ramírez - Director Administrativo de Emprendimiento Rural

Revisó componente financiero: Reviso componente financiero: Sebastián Arias Serrano – Contratista S.A.D.R.A.

MODIFICATORIO Nro. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO CONVASOCI-063-DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.573 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente,** según **Decreto de Nombramiento Nro. 00169 del 07 de marzo de 2025,** y posesionado mediante **Acta Nro. 019 del 07 de marzo de 2025**, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quíen actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **ADANELLYS DIAZ ARRIETA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.937.458** expedida en Riohacha (Guajira), quien para los efectos de este convenio, obra en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROSPÉRITAS** con NIT **900530701-3**, en su calidad de Representante Legal debidamente autorizada para suscribir el presente contrato por la Junta Directiva, se denominará **CORPORACIÓN PROSPÉRITAS** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO CONVASOCI-063-DE 2025**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 29 de Septiembre de 2025, se suscribió un convenio de asociación NÚMERO CONVASOCI-063-DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CORPORACIÓN PROSPÉRITAS, el cual fue iniciado el día 01 de octubre de 2025. **2)** Que, el valor del contrato ascendió a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000) incluido IVA, impuestos o gravámenes. **3)** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 12 de diciembre de 2025. Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. El convenido se ejecutará en el Departamento del Quindío contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo que,

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Scanned with CamScanner

en todo caso, el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025. **4)** Que **actualmente** se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria con el convenio anteriormente mencionado, **y, que a la fecha** se requiere adicionar el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000) por parte del Departamento y prorrogarlo en **el plazo por** CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO más al inicialmente pactado, teniendo en cuenta que en la actualidad en la administración Departamental persiste la necesidad que motivó la celebración del negocio jurídico y el contratista ha ejecutado sus obligaciones contractuales conforme con las condiciones **pactadas** como también con las designaciones y/o requerimientos señalados por parte del supervisor del contrato. **5)** De otra parte en el marco del convenio **celebrado**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO",** se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, **toda vez que,** desde el punto de vista técnico, la ejecución del convenio ha permitido generar avances sustantivos en el **fortalecimiento de las capacidades organizacionales, técnicas y empresariales** de los productores rurales del Departamento del Quindío. **En este sentido**, a través de las actividades ejecutadas durante la vigencia 2025 se ha logrado: **A)** La **caracterización detallada de las organizaciones rurales y asociaciones productivas**, identificando sus niveles de formalización, estructura administrativa, capacidad financiera, grado de integración al mercado y potencial de escalamiento productivo. Esta caracterización se constituyó en la línea base técnica que permite orientar de manera diferencial las acciones de fortalecimiento y diseñar estrategias de intervención adaptadas a las condiciones reales de cada grupo asociativo. **B)** La **formación técnica en asociatividad, economía solidaria y gobernanza organizacional**, desarrollada mediante metodologías participativas y talleres especializados, que han contribuido a mejorar la comprensión de las normas que rigen el funcionamiento de las organizaciones, su estructura contable y tributaria, así como los mecanismos de planificación estratégica y toma de decisiones colectivas. Dicho proceso ha fortalecido la cohesión interna y ha incrementado la capacidad de gestión de las asociaciones frente a entidades públicas y privadas. **C)** La **estructuración de perfiles de proyectos clúster agropecuarios**, en articulación con los sectores estratégicos del Departamento, lo cual ha permitido identificar potenciales sinergias productivas entre asociaciones y cadenas promisorias (café especial, plátano, frutales, lácteos y agroindustria). Estos perfiles constituyen insumos técnicos esenciales para la gestión de recursos ante fuentes nacionales, cooperación internacional y programas de fomento agroindustrial, alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Por y para la Gente". No obstante, los resultados alcanzados evidencian que el desarrollo de los componentes de **cofinanciación de proyectos productivos, acompañamiento técnico especializado y consolidación de nuevas asociaciones rurales** exige una continuidad técnica que trasciende el cierre fiscal de 2025, por razones de tipo operativo y metodológico: Los **procesos de fortalecimiento organizacional, financiero y comercial** se desarrollan mediante una secuencia técnica estructurada en cuatro fases: 1. diagnóstico institucional y productivo. 2. capacitación técnica y administrativa. 3.implementación de planes de mejora. 4. evaluación de resultados. Cada fase requiere un periodo mínimo de maduración para lograr transformaciones medibles y sostenibles. La interrupción del proceso antes de concluir dichas etapas afectaría la trazabilidad de los indicadores y la validación de los impactos esperados. La **cofinanciación de proyectos productivos**, que comprende la selección técnica de proyectos, adquisición de equipos, dotación de maquinaria y procesos de instalación y verificación de funcionamiento, demanda tiempos superiores al trimestre final del año 2025. Este componente involucra etapas de planificación, contratación, entrega, instalación, capacitación en uso y seguimiento técnico posentrega, las cuales son indispensables para asegurar la operatividad de los activos y la sostenibilidad de las unidades productivas beneficiadas. **Siendo así,** con la **asignación presupuestal prevista para la vigencia 2026**, se proyecta ampliar el alcance técnico del convenio mediante la **incorporación de nuevas asociaciones rurales, emprendimientos y proyectos productivos**, los cuales serán atendidos bajo el mismo esquema metodológico de fortalecimiento integral que combina asistencia técnica, formación, acompañamiento organizacional y dotación de activos. Esto permitirá dar cobertura a un mayor número de beneficiarios, optimizar los recursos invertidos y consolidar los avances logrados durante la fase inicial. Desde esta perspectiva, **dejar el convenio CONVASOCI-063-2025 con vigencia futura constituye una necesidad técnica y estratégica**. Esta medida permitirá garantizar la continuidad del proceso de fortalecimiento rural de manera integral, evitando la fragmentación de las actividades y asegurando que las inversiones ejecutadas en la vigencia 2025 se consoliden con nuevas acciones, beneficiarios y resultados verificables en la vigencia 2026. De igual forma, la vigencia futura permitirá mantener la coherencia metodológica del

Scanned with CamScanner

programa, la trazabilidad de los indicadores de resultado y la sostenibilidad de los procesos asociativos rurales en el tiempo. Aunado a ello, **D) LA NECESIDAD DE UN ACOMPAÑAMIENTO MAS CERCANO Y EN CAMPO**: de las etapas superadas demostraron que el fortalecimiento real de las organizaciones exige acompañamiento en sitio, dentro de su entorno productivo, operativo y administrativo. Por ello, la adición elimina las jornadas formativas grupales y prioriza el seguimiento directo, la asistencia técnica especifica y los diagnósticos organizacionales individuales. **E) SEGUIMIENTO POST-ENTREGA A ORGANIZACIONES QUE RECIBIERON COFINANCIACIÓN:** El proceso de entrega de activos productivos finalizado en diciembre requiere una fase de maduración técnica para: Verificar la correcta instalación y uso, Realizar ajustes operativos, Establecer eficiencias en costos, procesos y comercialización, Mitigar riesgos de desarticulación productiva, Este seguimiento es indispensable para consolidar resultados y garantizar sostenibilidad. **F) CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE NUEVAS ORGANIZACIONES:** La adición incluye 6 organizaciones agropecuarias adicionales, que deben incorporarse a la metodología general del convenio, realizando: Caracterización productiva y socio empresarial, Diagnóstico administrativo–contable, Identificación de brechas, Definición de acciones estratégicas para su fortalecimiento. **G) METODOLOGÍA DE PITCH Y ADJUDICACIÓN DE COFINANCIACIÓN PARA NUEVAS PROPUESTAS:** Se desarrollará un proceso de evaluación y presentación tipo Pitch, con criterios técnicos basados en el documento rector del convenio. Se otorgarán **5 cofinanciaciones por $7.500.000 COP cada una**, beneficiando únicamente organizaciones que **no hayan sido ganadoras en la etapa anterior**, garantizando equidad territorial y ampliación del impacto y un último un proyecto productivo destinado a la **población victima con enfoque diferencial** con un monto no menor de apoyo a dicho productor por un valor de **$19.500.000. H) SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS:** La continuidad permitirá consolidar videos testimoniales, memorias audiovisuales y sistematizaciones pedagógicas, que servirán como evidencia trazable del impacto logrado en 2025 y 2026. Finalmente, con la ampliación en el tiempo de ejecución se garantizará la Ejecución completa de visitas en sitio y diagnósticos, Implementación de planes de mejora por organización, Evaluación técnica de los activos entregados, Selección y acompañamiento de las nuevas 6 unidades agropecuarias, Desarrollo del Pitch de selección y entrega de nuevos recursos, Sistematización audiovisual y cierre técnico final. Así mismo el recurso estará destinado a dar Continuidad del personal técnico y administrativo, paras los seguimientos en sitio, Diagnósticos y asesorías especializadas, Caracterización de nuevas organizaciones, Desarrollo del Pitch y selección de seis nuevas propuestas, Cofinanciación de seis iniciativas agropecuarias, Sistematización y producción audiovisual, Logística operativa y desplazamientos. **6) ALCANCE DE LA ADICIÓN:** Con el alcance de esta adición se permitirá realizar **Visitas técnicas personalizadas** a las 40 organizaciones previamente priorizadas, **Seguimiento post-entrega** de los activos cofinanciados, Caracterización y vinculación de 6 nuevas organizaciones agropecuarias, Asesoría en áreas administrativas, contables, financieras y productivas, Realización de diagnósticos y planes de mejora organizacional, **Ejecución del proceso Pitch y evaluación especializada** para seleccionar las 5 nuevas cofinanciaciones, **Asignación de cofinanciación por $7.500.000 cada una** a las organizaciones ganadoras, y un último un proyecto productivo destinado a la **población victima con enfoque diferencial** con un monto no menor de apoyo a dicho productor por un valor de **$19.500.000**. **Elaboración de sistematización audiovisual**, con cápsulas de video a 2 de las organizaciones participantes, **Cierre técnico y financiero consolidado**, con trazabilidad verificable. **7) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN:** La metodología se ajusta al enfoque territorial del convenio y se estructura en cinco ejes**. Eje 1. Diagnóstico y caracterización individual:** Revisión documental, Aplicación de instrumentos de caracterización productiva, administrativa y financiera, Identificación de niveles de madurez organizacional, Registro fotográfico y audiovisual. **Eje 2. Asesoría técnica especializada en sitio:** Intervenciones dirigidas a cada organización en sus entornos reales de trabajo, Optimización de procesos productivos, Ajustes administrativos y contables, Modelamiento financiero básico, Normatividad sanitaria, comercial y solidaria según corresponda, Rutinas de seguimiento operativo. **Eje 3. Seguimiento post-entrega a cofinanciados:** Verificación de puesta en marcha, Evaluación de la apropiación tecnológica, Identificación de riesgos operativos, Acompañamiento al uso adecuado de activos y herramientas entregadas. **Eje 4. Pitch y evaluación de nuevas organizaciones:** Taller de preparación para presentación, Aplicación de criterios establecidos en el documento oficial del convenio, Comité evaluador, Selección objetiva de las 6 iniciativas a cofinanciar. **Eje 5. Sistematización de experiencias:** Registro audiovisual., Entrevistas y construcción narrativa, Producción de videos institucionales a 2 organizaciones, Documento final de sistematización del proceso. **8)** De conformidad con la restricción para celebrar contratación directa que rige hasta el 31 de enero de 2026, establecida en la Ley de Garantías Electorales, y teniendo en cuenta la posible imposibilidad de suscribir un nuevo convenio de asociación previo a la entrada en vigor dicha restricción, se considera pertinente incluir esta circunstancia como parte de la justificación dentro de los considerandos de la solicitud de modificación del convenio de asociación

Scanned with CamScanner

CONVASOCI-063-DE 2025. Que, a la fecha, el convenio se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero, motivo por el cual se encuentra en la facultad de adicionar, tomando como fundamento jurídico lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993, el cual determina: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", máxime que el valor a adicionar no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV. **9)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se encuentra soportada bajo la Ordenanza Número 017 del 20 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias"

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Convenio de Asociación No. 063 de 2025 *"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	N/A Presupuesto 2026	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	$ 300,730,000.00	2025 - 2026

10) Que, en consecuencia, de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** Adiciónese la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000) por lo tanto, el valor del contrato quedará así *"CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($300.730.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos."* **TERCERA: FORMA DE PAGO**: : El Departamento, se compromete con la ESAL, a trasladar el valor correspondiente en cuatro transferencias de la siguiente manera: **A) UNA PRIMERA TRANSFERNECIA** correspondiente al ***veinte por ciento (20%)*** del valor adicionado y estará destinado a asegurar la activación operativa inicial del convenio, permitiendo la contratación del equipo técnico y administrativo, la estructuración del cronograma territorial, la realización de las primeras visitas de caracterización en campo, la verificación documental de las organizaciones y el despliegue de movilidad para los diagnósticos y acompañamiento post-entrega. Esta transferencia garantiza la liquidez mínima indispensable para iniciar las acciones programadas, evitando interrupciones en la ejecución y permitiendo cumplir el principio de continuidad del servicio público.Desde el punto de vista jurídico, este desembolso se ajusta plenamente a la normativa vigente, dado que no constituye un anticipo general sino un pago programado por etapas conforme al avance del objeto contractual, respetando los límites establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten realizar pagos parciales siempre que no superen el tope del 50% para anticipos y que esté debidamente respaldado por garantías y acto administrativo de adición. **B) UNA SEGUNDA TRANFERENCIA** correspondiente al ***treinta y cinco por ciento (35%)*** del valor total, se orientará al desarrollo operativo del proceso Pitch, a la verificación técnica de las propuestas presentadas por las organizaciones, al fortalecimiento de la movilidad territorial para evaluación y asesorías, a la logística para la preselección y al inicio de la adquisición de activos estratégicos para las organizaciones con mayor puntaje. Asimismo, garantizará el avance de la producción audiovisual de las organizaciones acompañadas durante esta fase. Esta etapa requiere un alto nivel de liquidez para mantener la capacidad de respuesta técnica del convenio y asegurar eficiencia en tiempos y ejecución. Jurídicamente, este desembolso se entiende como un pago intermedio condicionado al avance del objeto contractual y no como anticipo, cumpliendo lo señalado por la Ley 80 de 1993 respecto a la planeación y distribución equilibrada del riesgo financiero, así como lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en materia de pagos por avance y ejecución verificable. Este esquema favorece la correcta administración de los recursos públicos y asegura trazabilidad conforme a los lineamientos de contratación estatal. **C) UNA TERCERA TRANSFERENCIA** correspondiente al ***treinta y cinco por ciento (35%)*** del valor de la adición, permitirá ejecutar la compra total de los activos a cofinanciar para las seis organizaciones ganadoras del proceso Pitch, así como gestionar la entrega formal, instalación, verificación funcional y

Scanned with CamScanner

seguimiento post-entrega. En esta etapa también se desarrollará la fase final de producción audiovisual para las dos organizaciones seleccionadas para los videos, además de las visitas adicionales de verificación técnica y consolidación de información para el informe final. Dado que esta fase concentra las actividades de mayor exigencia financiera, el desembolso garantiza que la Corporación cuente con la liquidez necesaria para cumplir los objetivos sin incurrir en retrasos o desfinanciación operativa. Desde la perspectiva jurídica, se enmarca en la figura de pagos por avance y cumplimiento, sin constituir anticipo, respetando estrictamente el límite del 50% establecido para anticipos generales en contratación pública. Este desembolso se sustenta en el principio de equilibrio económico del contrato y en la correcta ejecución del objeto, conforme a los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, permitiendo una ejecución eficiente, transparente y ajustada al marco normativo. **D) UNA CUARTA TRANSFERENCIA** correspondiente **al *diez por ciento (10%)*** del valor total, será destinado a la fase de cierre del convenio, incluyendo la elaboración del informe técnico final, la entrega consolidada de la sistematización audiovisual, la verificación final de cumplimiento de metas e indicadores, la entrega de anexos obligatorios y la consolidación financiera y administrativa del proyecto. Este tramo final garantiza que la Corporación mantenga la capacidad operativa hasta la culminación del convenio, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual. Jurídicamente, este porcentaje final actúa como un mecanismo de control y garantía para la entidad contratante, permitiendo validar los resultados antes de la transferencia definitiva, en coherencia con los principios de responsabilidad, eficacia y pago contra ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Al no constituir anticipo, sino pago final condicionado, respeta completamente la normativa vigente y fortalece la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos públicos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** modifíquese la cláusula **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO**, quedando con un plazo de ejecución final de **DOSCIENTOS DOCE (212) DÍAS CALENDARIO**, por lo cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de abril de 2026. Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. El convenio se ejecutará en el Departamento del Quindío". **CLAUSULA TERCERA**: Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** En el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal que soportará las obligaciones adquiridas en el presente contrato, y en el mismo sentido, adicionar la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($93.330.000)** la cual quedará en los siguientes términos, la cual quedará en los siguientes términos para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta soportada bajo la Ordenanza Número 017 del 20 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de Vigencias Futuras. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3396 del 17 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo a los siguientes rubros:
Rubro: 0312 - 2.3.2.02.02.007.00.00.00.17020009.24 052 - 20 CONCEPTO: Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($81.600.000).
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.17020007.24 052 – 20 CONCEPTO: Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío. VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($115.800.000)
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502007.24 073 – 20 CONCEPTO: Apoyo a iniciativas clúster y a nuevos emprendimientos de las cadenas promisorias en el Departamento del Quindío. VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Scanned with CamScanner

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Convenio de Asociación No. 063 de 2025 "ALUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	N/A Presupuesto 2026	$ 207,400,000.00	$ 93,330,000.00	$ 300,730,000.00	2025 - 2026

CLÁUSULA CUARTA. Modifíquese lo dispuesto en la **CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS**, en el sentido de que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a la adición y prórroga del convenio, la **CORPORACION PROSPERITAS** se obliga a **ampliar la garantía única de cumplimiento** constituida a favor del **Departamento del Quindío**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adicionado, con una vigencia igual al término de la prórroga o de la ejecución del presupuesto adicionado, más cuatro (4) meses adicionales, en los términos previstos. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Convenio de Asociación número CONVASOCI-063-DE 2025, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Se firma a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proyecto Aspectos Jurídicos: Erika Viviana Castillo Arce – Abg. Contratista SA.D.R. A

Revisó Aspectos Jurídicos: Derly Joven Santanilla – Abg. Contratista SA.D.R. A

Revisó: Diego Ivan Agudelo Ramirez - Director Administrativo de Emprendimiento Rural

Revisó componente financiero: Sebastián Arias Serrano – Contratista S.A D.R.A.

Aprobó: Bryant Stiven Naranjo Raigoza - Secretario De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambiente

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindio 02 DE ENERO DE 2026

El presente contrato queda radicado bajo el

N° 147 Folio 17 del libro N° 001

Secretario(a)

Scanned with CamScanner

MODIFICATORIO 002 AL CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO CONVASOCI-063 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA,** mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.811, obrando en nombre y representación del **Departamento del Quindío**, en calidad de **Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Encargada**, según Decreto 00144 del 15 de enero de 2026, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas compencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará, quien en adelante y para los efectos del presente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra parte **ADANELLYS DIAZ ARRIETA, mayor de edad** identificada con cédula de ciudadanía número No. 40.937.458 expedida en Riohacha (Guajira) , quien en adelante y para los efectos del presente convenio, obra en calidad de Representante Legal de la CORPORACION PROSPÉRITAS con Nit 900530701-3, en su calidad de Representante Legal debidamente autorizada para suscribir el presente convenio por la Junta Directiva, se denominará CORPORACIÓN PROSPÉRITAS. Hemos CONVENIDO celebrar el presente modificatorio Nro 002 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO CONVASOCI-063-2025,

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO” el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **a)** Que, el día 29 de septiembre se suscribió un convenio de asociación CONVASOCI-063 DE 2025 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN PROSPÉRITAS, el cual fue iniciado el día 01 de octubre de 2025 **b)** Que, el valor del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($300.730.000) incluido el IVA, impuestos o descuentos. **c)** Que dentro del convenio y modificación No 001 se pactó un plazo de ejecución de DOSCIENTOS DOCE (212) días calendario, **d)** Que hasta la fecha se ha estado cumpliendo satisfactoriamente con el convenio anteriormente mencionado requiriéndose a la fecha prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN en TREINTA (30) días CALENDARIO más al plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta que en la actualidad en la administración Departamental persiste la necesidad que motivó la celebración del negocio jurídico y la entidad sin ánimo de lucro ha ejecutado las obligaciones contractuales conforme a las condiciones pactadas y requerimientos señalados por el supervisor del convenio. **e)** Que de acuerdo a la justificación descrita por el supervisor en la solicitud de modificación de prorroga al plazo de ejecución del presente convenio se considera técnicamente viable ampliar el plazo, toda vez que desde el punto de vista técnico, la ejecución del convenio ha permitido generar avances sustantivos en el fortalecimiento de las capacidades organizacionales, técnicas y empresariales de los productores rurales y asociaciones rurales del Departamento del Quindío. f) La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de: Garantizar la **entrega a satisfacción de los activos productivos a los beneficiarios**, con los respectivos soportes técnicos y administrativos. Asegurar la correcta ejecución del componente de cofinanciación, conforme a las condiciones concertadas con cada organización. Así mismo, la modificación del plazo por mutuo acuerdo resulta procedente cuando es necesaria para asegurar la correcta ejecución del convenio. En este sentido, la ampliación del plazo permitirá cerrar adecuadamente la fase final del convenio, evitando afectaciones al cumplimiento del objeto contractual. g) Que en consecuencia, de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos ; **CLÁUSULA PRIMERA**: modifíquese la cláusula **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN, en** el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO más, contados a partir de la fecha del acta de inicio, quedando con un plazo de ejecución final de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DIAS (242) CALENDARIO, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026. Teniendo como fecha de terminación el treinta (30) de mayo de 2026 por lo cual quedará de la siguiente manera; **CLÁUSULA CUARTA**: El plazo de ejecución del presente **convenio será hasta el 30 de mayo de 2026, conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades . El convenio se ejecutará en el Departamento del Quindío. CLÁUSULA SEGUNDA**: Modifíquese lo dispuesto en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS** en el sentido de que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la prórroga del convenio, la CORPORACION PROSPERITAS se obliga a ampliar la garantía única de cumplimiento constituida a favor del Departamento del Quindío con una vigencia igual al término de la prórroga o de la ejecución del plazo adicionado, más cuatro (4) meses adicionales, en los términos previstos. **CLÁUSULA TERCERA** : De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción de la modificación al convenio será realizada a través de los flujos de aprobación, indicará que acepta todas las condiciones y obligaciones

contenidas dentro del presente convenio y sus modificaciones. **CLÁUSULA CUARTA** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Convenio de Asociación número CONVASOCI.063 DE2025 continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Aprobación del convenio y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Elaboró Sandra B. Díaz O. contratista &
Revisó y Aprobó Diego Iván Agudelo Ramírez Director Administrativo de Emprendimiento Rural (supervisor)
Revisó Diana Marcela Martínez Correa **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Encargada**,

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Armenia, Quindío
El presente convenio queda radicado bajo el
N° 204 Folio 25 del libro
No1
Secretario(a)

ABRIL 30 -2026

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf